



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2011/06/29
Fecha de Publicación	2011/11/09
Vigencia	2011/11/10
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.
Periódico Oficial	4929 "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

C. Alfonso Miranda Gallegos, Presidente Municipal Constitucional de Amacuzac, Morelos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Amacuzac, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción IV, 41 fracción I, 60,63 Y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia;

Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales;

Que el Ayuntamiento de Amacuzac cuenta con el Área de Asuntos Internacionales, la cual depende de la Dependencia de Asuntos Migratorios. Dicha Área se encarga de buscar los contactos para acercar a nuestro alcalde con sus homólogos de otras ciudades para establecer acuerdos, tratados y hermanamientos que beneficien a ambas Ciudades;

Que al lograr establecer Acuerdos, Tratados y Hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados en los ámbitos de comercio, industria y negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, ambiente, beneficiando al Municipio así como a sus ciudadanos;

Que para el efecto, se ha considerado necesaria la creación del Comité de Ciudades Hermanas, como órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo para auxiliar al Ayuntamiento y al área de Asuntos Internacionales en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades;

Para eso, el Reglamento que hoy se presenta señalará la integración del Comité de Ciudades Hermanas, así como las atribuciones y funciones de sus integrantes y el procedimiento a seguir para el Hermanamiento con otras ciudades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Amacuzac, Morelos; se expide en conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción II y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 112 segundo párrafo, 113 fracción II, 115, 156 y 157 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción III, 41 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad del pueblo de Amacuzac con otras ciudades nacionales y del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento::

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Regidor de Asuntos Migratorios;
- IV. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar, dentro del ámbito de su competencia, los Acuerdos de Hermanamiento del pueblo de Amacuzac con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades Extranjeras;

- II. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- IV. Evaluar conjuntamente las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo, y
- V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 5.- El Comité de Ciudades Hermanas, en adelante el Comité, se crea como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo para auxiliar al Ayuntamiento y al Área de Asuntos Internacionales en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras Ciudades.

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente Honorario.
- II. El Encargado del Área de Asuntos Internacionales, como Director Ejecutivo.
- III. El Funcionario que designe el Presidente Municipal, como Secretario Técnico.
- IV. El Regidor de Asuntos Migratorios, como Coordinador General de Comisiones.
- V. Un representante Ciudadano para cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán:
 - a) Comisión de Cultura;
 - b) Comisión de Turismo;
 - c) Comisión de Economía y Obras Públicas;
 - d) Comisión de Educación;
 - e) Comisión de Medio Ambiente;
 - f) Comisión de Salud;
 - g) Comisión de Deporte;
 - h) Comisión de Edificios y Monumentos Históricos;
 - i) Comisión de Género;
 - j) Comisión de Migración y Trabajo;
 - k) Comisión de Industria y Comercio;
 - l) Comisión de Donaciones;
 - m) Otras Comisiones que se requiera que sean creadas.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quién sólo tendrá derecho a voz. El Presidente Honorífico tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes del Comité señalados en las fracciones I, II y IV podrán nombrar un suplente ante el Comité, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones que su titular.

Artículo 7.- El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del Comité será honorífico.

Artículo 8.- Los integrantes ciudadanos del Comité durarán en sus funciones el tiempo que dure la administración de que se trate, pudiendo ser reelectas dentro del periodo constitucional correspondiente.

Si por alguna razón de causa mayor, el representante de alguna de las Comisiones no pudiera continuar con sus funciones, puede ser suplido por otra persona que designe el presidente del Comité y sometido a votación.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 9.- El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con dos días de anticipación, por conducto del Presidente Honorario o del Director Ejecutivo.

Para que el Comité sesione válidamente se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo.

En caso de no contar con Quórum Legal se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria.

El Secretario Técnico tendrá bajo su responsabilidad llevar el registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 10.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité o, en su ausencia, por el Director Ejecutivo, debiéndose levantar Acta de la misma por el Secretario y la firmarán quienes en ella intervengan.

Artículo 11.- Corresponde al Comité, conjuntamente con el Presidente Municipal, los miembros del H. Ayuntamiento y las Áreas Administrativas, recibir a los visitantes Representantes de la ciudad hermana y miembros de los Comités que visiten el Municipio de Amacuzac, Morelos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 12.- Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir con las Comisiones que les sean encomendadas;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- III. Cumplir con los fines establecidos en este Reglamento.
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;

- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- VI. Emitir propuestas de actividades que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas, y
- VII. Colaborar en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación.

Artículo 13.- Le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente Honorario del Comité:

- I. Representar y presidir el Comité;
- II. Presentar el Programa Operativo Anual a los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación.
- III. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales) en la integración del Comité y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
- IV. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Amacuzac, Morelos en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos del pueblo de Amacuzac con otras ciudades del mundo:
- V. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VI. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrollados en la municipalidad;
- VII. Presentar anualmente al Ayuntamiento el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento;
- VIII. Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- IX. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal
- X. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley Sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables, y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento o le señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14.- El Presidente del Comité, al mes de enero de cada año presentará un Plan Anual de Trabajo para ser analizado y en su caso aprobado por el Comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados.

Artículo 15.- Le corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Comité;
- II. En todas las sesiones del Comité, deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los Acuerdos o resoluciones adoptados hasta darles total cumplimiento, debiendo quedar asentado en cada sesión;
- III. Transmitir los acuerdos, resoluciones o recomendaciones del Comité, a las autoridades municipales para su seguimiento y resolución;
- IV. Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente Honorario y en su caso con el Director Ejecutivo del Comité;
- V. Emitir, por orden del Presidente Honorario el orden del día;
- VI. Llevar la lista de asistencia de los participantes;
- VII. Ser moderador en las reuniones de trabajo;
- VIII. Levantar un acta de las sesiones del Comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo, y
- IX. Las demás que le asigne el Comité o directamente le encomiende el Presidente Honorario.

Artículo 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. En ausencia del Presidente Honorario o por instrucciones de él convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- VI. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular, de acuerdo con el Presidente Honorario, el orden del día;
- VII. Llevar el control de las actas de sesiones que celebre el Comité;
- VIII. Suplir al Presidente Honorario en sus ausencias;
- IX. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual;
- X. Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- XI. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicos que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de la ciudad extranjera.
- XII. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente le señale el Comité.

Artículo 17.- Son atribuciones del Coordinador General de las Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, áreas de atención o cualquier otro rubro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 fracción V de este Reglamento;
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité los proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las comisiones para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;
- V. Informar al Presidente Honorario sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento o el Comité.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados, tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermanamiento del pueblo Amacuzac con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa autorización del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 19.- El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Brindar información a la ciudad con la que se quiera suscribir un acuerdo de Hermanamiento, con la finalidad de dar a conocer más de la ciudad, perfiles o datos que puedan ser útiles para tal fin;
- II. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- III. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes ciudades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

IV. Identificar intereses comunes o complementarios entre ciudades distintas para impulsar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento, y

V. Velar por un intercambio fructífero bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 20.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, materiales y presupuestales indispensables para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

Artículo 21.- Para concretar los Acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán las condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Artículo 22.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 23.- A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta y someterla para su aprobación o rechazo.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 24.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de Hermanamiento corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne de Cabildo.

Artículo 25.- Cuando sea necesario, el Presidente Municipal asistirá a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del Ayuntamiento y del Comité de Ciudades Hermanas, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 26.- En la Sesión Solemne señalada en el artículo 24 del presente Reglamento, firmarán el Acuerdo de Hermanamiento los Presidentes Municipales o Alcaldes y los Regidores de las Ciudades con las que el Ayuntamiento de Amacuzac celebre los Acuerdos, y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

Artículo 27.- Corresponde al Comité recibir y atender, conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la Ciudad Hermana y miembros de los Comités que visiten el Municipio de Amacuzac, Morelos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo: Una vez que entre en vigor el Presente Reglamento, se expedirá la Convocatoria para la elección de los integrantes Ciudadanos del Comité.

Artículo Tercero: Una vez que esté integrado el Comité, será el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos quien les tomará protesta en sesión de Cabildo convocada para el efecto.

Artículo Cuarto: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Cabildo de conformidad a la normatividad aplicable.

Dado en el Salón de Cabildos del PalacioMunicipal de Amacuzac, Morelos, a los 29 días del mes de Junio del año 2011.

ATENTAMENTE:
“GOBIERNO DIFERENTE, GOBIERNO TRANSPARENTE”
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC
C. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
SÍNDICO MUNICIPAL
C. ROSALÍO ÁVILA BELTRÁN
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACIÓN
C. PROFRA. IRMA SÁNCHEZ CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA Y DESARROLLO AGROPECUARIO
C. LHA. PROCOPIO ARAGÓN MONJARÁZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MPAL.
C. ALVARO VALLE GÓMEZ.
SECRETARÍA MUNICIPAL
C. VIRGINIA MOJICA VERGARA
RÚBRICAS.